PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

ORIGIAL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaries reciban este Bolkrín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Diciembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición

SEÑORA: Terminados los ejercicios de oposición al Cuerpo de Abogados del Estado, el Tribunal ha formado la relación de los aprobados por orden de mérito, figurando en ella 37 opositores.

Con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, los doce primeros lugares de dicha relación deben de ocupar las vacantes que hoy existen en el Cuerpo, y los diez siguientes han de ser declarados Aspirantes, con derecho á las que en lo sucesivo ocurran.

La circunstancia de que á esta oposición ha concurrido un número extraordinario de Letrados, puesto que ascienden á 527 los presentados, ha sido causa de que la Dirección de lo Contencioso, teniendo además en consideración que una gran parte de los opositores han demostrado su competencia é idoneidad para el cargo de Abogados del Estado, proponga la ampliación del Cuerpo de Aspirantes, fijando el número de éstos en 25, númeo igual al de opositores que resultan aprobados después de cubiertas las vacantes existentes.

Invócase como precedente para esta ampliación la Real orden de 14 de Diciembre de 1889, que después de las oposiciones verificadas en dicho año fijó también en 25 el número de aspirantes.

Y como para aceptar esta propuesta se hace preciso modificar el art. 65 del citado reglamento que viene rigiendo con carácter provisional, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1898.—Señora: A los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo cuarto del art. 65 del reglamento orgánico de la Dirección de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 9 de Agosto de 1894, quedará redactado en la forma siguiente: «Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, teniendo á la vista los expedientes de los opositores, procederá á su clasificación definitiva y formará una relación de todos los aprobados por el orden de preferencia ó mayor mérito. Inmediatamente el Presidente del Tribunal elevará al Ministro la propuesta de los que ocupen los primeros lugares, en número igual al de las vacantes que en aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados. Los individuos que ocupen los lugares siguientes hasta el número de 25 constituirán el Cuerpo de Aspirantes y ocuparán las vacantes que en lo sucesivo vavan ocurriendo por el orden de calificación»,

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. - María Cristina. - El Ministro de Hacienda, Joaquin López Puigcerver.

(Gaceta 10 Diciembre 1898)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción . Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á métalico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también las inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan integramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su si tuación actual, por si fuese necesario aplicarlos a enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y a los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque estas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» à favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumpli-

miento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.--López Puigcerver.—Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 11 Diciembre 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada por V. S. en 11 de Octubre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 del expresado mes, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, acordada por el Gobernador de Alicante en 11 de Octubre último.

Resulta del expediente:

Que el Alcalde del expresado Municipio, en virtud de varios hechos abusivos de que tenía noticia, referentes á la administración municipal, acordó abrir una información, mediante certificaciones que expidió el Secretario del Ayuntamien-

to, de las que aparece:

Que el Ayuntamiento acordó en 26 de Noviembre de 1897, arrendar la cobranza de varios repartos municipales, señalando al arrendatario un premio de cobranza del 3 por 100 y un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas; que sin autorización su-perior giró un reparto sobre los recursos extraordinarios para cubrir déficit del presupuesto municipal de 1897 á 98, el cual tampoco fué aprobado Por el Gobernador; que también sin la debida autorización fué cobrado otro reparto para cubrir atenciones del servicio de guarderia rural sobre la riqueza rústica repartida; que los Concejales res-Ponsables de lo expuesto, los que ejercen el cargo son: D. Miguel Bonmarti Tolosa, D. Felipe Davó Pomares y D. José Flores Salpienso; que el Alcalde y Secretario se constituyeron en el Ayuntamiento el día 10 de Octubre corriente para oir los descargos que formularon los Concejales, y no habiendo comparecido, elevó el expediente al Gobernador, proponiendo la suspensión de los tres citados Concejales, que el Gobernador; el 11 de los actuales, acordó suspenderlos por considerarlos responsables de malversación, prevaricación y exacción ilegal, proponiendo pase el tanto de cul-Pa á los Tribunales ordinarios, y nombrando en su lugar otros tres Concejales interinos, con uno o más para cubrir una vacante por defunción.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, fundándose en los mismos motivos que ésta:

Visto lo que en el extracto antecede, y

Considerando que los hechos referidos revelan no sólo desconocimiento de la ley, sino graves intracciones de la misma al acordar el Ayuntamienta pagos de servicios como el del premio de cobranza en cantidad indebida y repartos municipales sin la autorización competente, los que se constituyen en verdaderas exacciones ilegales:

Considerando que estos hechos pueden ser constitutivos de delito, por lo que procede se depure la responsabilidad por los Tribunales ordinarios:

Considerando que, por tanto, es justa la providencia de suspensión acordada por el Gobernador

de Alicante;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo del Gobernador á que se refiere este expediente, y que se remitan los antecedentes á los Tribnnales ordinarios competentes, para que deduzcan responsabilidades á que pueda haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en

el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta 24 Noviembre 1898)

SECCION QUINTA

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CIRCULAR

Frecuentemente se halla este Centro en la necesidad de comunicar instrucciones à los Sres. Fiscales para que, acomodándose á ellas, promuevan las actuaciones oportunas como medio de conseguir la realización de los interesantes fines encomendados á nuestro ministerio por la ley de su instituto; y, si en toda ocasión es indispensable á la unidad y disciplina del Cuerpo fiscal, que los funcionarios de este orden comuniquen á la Superioridad, en el plazo más breve que sea posible, las resoluciones que los Tribunales dicten en los asuntos sometidos por la ley á la directa intervención del Ministerio público, esta necesidad se hace más patente y se ofrece con caracteres de mayor relieve cuando se trata de los planteados por iniciativa de esta Fiscalía y mantenidos por sus Delegados, los Sres. Fiscales, con arreglo á las expresas órdenes emanadas de la misma.

El examen detenido de estos servicios advierte, sin embargo, que en determinados casos las resoluciones judiciales han sido elevadas á este Centro por sus respectivos Delegados cuando, adquirida la calidad de firmes, por el transcurso de los términos fijados por la ley, se ha hecho imposible entablar contra ellas los recursos apropiados que la conciencia de nuestro deber y el estímulo moral de su cumplimiento nos ha hecho considerar necesarios; conjunto de circunstancias que pueden esterilizar los esfuerzos de esta Fiscalía, detener su acción, hacer baldías sus atribuciones y ocasionar, en definitiva, irreparables perjuicios en los sagrados intereses que se amparan en las funciones de nuestro ministerio.

Importando igualmente á todos los dignos funcionarios del Cuerpo fiscal que en momento alguno aparezca mermado el prestigio de nuestra misión, debo prevenirle, y me es muy grato esperar de su celo y diligencia, que han de comunicarme, en cuanto les sean notificadas, y telegráficamente

cuando así lo exija la perentoriedad de los términos, las resoluciones que los Jueces y Tribunales acuerden en asuntos promovidos por encargo expreso ó por la directa iniciativa de esta Fiscalía.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular y disponer lo necesario para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de....

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ZARAGOZA

Se halla vacante una plaza de Académico numerario, correspondiente á la Sección de Farmacología y Farmacia, que ha de proveerse en Doctor ó Licenciado en Farmacia; y para aspirar á ella, se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia.

3.º Haberse distinguido por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos, ó por una práctica acertada y meritoria.

4.º Hallarse domiciliado en esta capital.

Las solicitudes se presentarán durante los quince días después de publicado este anuncio en el Boletin Oficial, dirigidas al Sr. Presidente de esta Academia, en papel de la clase 12.º, y acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras ó folletos que el candidato hubiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fueren propuestos por algunos Académicos, serán firmadas las propuestas, á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, en caso de ser elegido.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1898.—El Secretario perpetuo, Dr. Pablo Sen.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Antonino García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANUNCIO

Debiendo tener lugar la subasta del servicio del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia el 14 de Enero próximo en esta Delegación de Hacienda, anunciada en la Gaceta de Madrid el día 3 y rectificada la fecha de subasta en la del 4, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Delegación de Hacienda é inserto en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 3 del actual.

Soria 7 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Casalduero.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

(ES DE ENERO DE 1899

Sres. 9.0 a encargando arreglo formado con de aviso, en mes, s compradores de bienes nacionales y redimentes de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, e la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLBTÍN OFICIAL de la provincia con el carácter fijación à las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad. Relación de los c tículo 1.º de lu ordenen su fij

en el ar-Alcaldes

IMPORTE de éstos. Pras. Cts.	3.528·11 1.720 2.590 1.120
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	2 en 4 de Enero de 1899. * en 28 idem idem. * en idem idem.
Libro y folio de la cuenta co-rriente.	29 132 133 134 136
Procedencia	Propies. Id. Id. Id.
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Pina. Leciñena. Idem. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Monte. Id. Id. Id.
DOMICILIO.	Pina. Zaragoza. Idem. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. José Lin Cos. Enrique G. Gros. El mismo. El mismo.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1898.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Calatorao.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas
Carpintero. 1 1860	1 .00 alli		forn Ralla I
Tarifa 1.ª	ente, 35		
Idem: 18th	G 'II 99	Majidas al par menor	180'82
Aldea Aguarón Joaquín		Tejidos al por menor. Idem.	
Jeredia Gérez Ramona	Murillo, 9.	Idem.	180'82
uázaro Ballesteros Manuel	Puerta la Villa, 22.	Idem.	
Pérez Pérez Pedro	Murilio, 20. Berengueles, 26.	Café-Casino.	61'82
darcía Martínez Gregorio	Fuente, 24.	7 1	61'82
Prespo Navarro Tomás	Idem, 21.	TT1.	79'78
Orna Aznar Manuel		Idem. Heart Boom	79'78
Cuartero Gérez Gregorio	Herrería, 3.	Taberna.	42'55
Navarro Navarro Bruno	Murillo, 23.	Idem.	42'55
Fracia López Calixto	Ciprés, 1.	Idem.	42'55
Carnicero Chueca Maximino	Afueras.	Parador.	26'59
Aliaga Franco Aniceto	Mediodía, 2.	Abacería.	26'59
Castillo Lázaro Feliciano	Puerta la Villa, 6.	Idem.	26,59
Castillo Fuertes Rosalía	Capilla, 34.	Idem. A altra	26'59
Fracia Gérez Manuel	Berengueles, 38.	Idem.	26'59
Lasheras Lobera Hilario	Idem. 10.	Idem. Hand Manker	
		idem. Olen Longon	26'59
Ortega Arteaga Pantareo Poza Gérez Manuela	Plaza, 5.	Idem Busin all	The state of the s
Sánchez Heredia Pascual	Ucendas, 2.	Idem.	26'60
Sanahar Gracia Francisco	Plaza, 12.	Tablajero.	
Sánchez Heredia Pascual	Ucendas, 19.	Idem.	21'28 21'28
Sánchez Gracia Jenaro	Murillo, 11.	Idem.	21.20
Tarifa 3.	em. 68.	of Tomas lo	agroT rough
	TT 1- E	Malandana é manalan	0(21
López Cásedas Santiago	Ucendas, 5.	Telar lanzadera á mano. Idem.	9'31 9'31
Martínez Alda José	Alta, 8.	Fábrica de jabón caldera 200	nego ogemi
Lozano Collados Emilio	La ruente, 25.	litros.	26'59
	Puerta la Villa, 20.	Alquitara 450 litros.	152'90
Martinez los Arcos Luis	Herrería, 8.	Idem 100 id.	
Navarro Montesinos Carlos	A fueras.	2 id. de 2.100 id. para orujo.	287'59
Lorente Hermanos Francisco	the market was the billing	Un rectificador de 80 litros	T akitendo
El mismo	pd I	anejo á destileria.	53'18
Urgel Vicente Vicente	Idem.	Piedra que muele trigo y cierne	
orger vicence vicence		harina y otra maíz.	106'36
Sanz Cuenca Camilo	Idem.	HIRTHII (Idem.	106'36
Los Arcos Tejero Francisco	La Fuente, 30.	Molino aceite dos prensas viga.	138'28
Tarifa 4.ª		Carifa 1.º	
Alegan Salas	neón, 2.	so Isidro, Ri	tolk allode
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Gérez Sampietro Manuel	Coroneles, 4.	Farmacéutico.	
Simón Solsona Eusebio	Fuente, 2.	Veterinario.	42'55 42'55
CIMON CONSONIA TAGOCIO	Ucendas, 8.		

Ib H

MTTCMMGRATA

M

MN

L

AMOLAGRVB

APELLIDOS Y NOMBRE DB LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesor Pesetas
ARTES Y OFICIOS.	de en el ert. El det	es mustandas de la contribución en contribución en complemento de la preuse en contribución de la preus	top norses
Gérez Lázaro Lino	Fuente, 37.	Confitero.	79'78
Aguarón García Simón	Murillo, 14.	Cantero.	45°21 45°21
Tabernas Calvo Esteban	Afueras. Barrio Nuevo, 20.	Idem. Guarnicionero.	45'21
Gálvez Morales Pedro	Plaza Baja, 1.	Barbero.	1861
Bazán Aguarón Mariano	Baja, 1.	Idem.	18'61
Moreno López Félix	Murillo, 10.	Idem.	18'61 18'61
Poza Ralla Leoncio	Capilla, 30. Fuente, 35.	Carpintero.	18'61
Esteban Artigas Simón	Baja, 3.	Idem.	18'61
Anoro Codana Manuel	Barrio Nuevo, 6.	Herrero.	18'62 18'62
Nogueras Langarita Francisco	Herrería, 1.	Idem.	10.07
Tarifa 5.°		antico de la	SUP PERUS
PATENTES DE MÉDICOS.	Ok solen	Milion Cimiana	26,59
Saldaña Maestro Francisco	Plaza Baja, 2. Vajilleros, 1.	Médico Cirujano. Horno de pan cocer.	7'98
Júdez Flores Ciriaco Carnicero Chueca Tiburcio	Plaza Baja, 1.	Idem.	7'98
	ntamiento de		
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	a Villa, O. Hall	ro Polingero Puerra	
Tarifa 1.°	a Villa, ti llag 3 :	Tienda de abacería.	HE TO THE REST OF THE PARTY OF
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48.	70 Policieso Puelva I	26,59
Tarifa 1. ^a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3. ^a	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón.	26·59 26·59
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses.	26·59 26·59 8·64
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem.	26'59 26'59 8'64 8'64
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.a	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem.	26·59 26·59 8·64 8·64
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.a Gimeno Gómez Felipe Aznar Embid Ricardo	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero.	26'59 26'59 8'64 8'64 18'61 18'62
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.a Gimeno Gómez, Felipe Aznar Embid Ricardo Tarifa 5.a	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero.	26'59 26'59 8'64 8'64 18'61 18'62
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.a Gimeno Gómez, Felipe Aznar Embid Ricardo Tarifa 5.a	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero.	26'59 26'59 8'64 8'64 18'62 7'98
Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.* Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.* Gimeno Gómez, Felipe Aznar Embid Ricardo Tarifa 5.* Sebastián Tormes Santos	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero.	18'61 18'62 7'98
Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.* Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.* Gimeno Gómez, Felipe Aznar Embid Ricardo Tarifa 5.* Sebastián Tormes Santos	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero. Horno de cocer pan por retribución sin venta.	26'59 26'59 8'64 8'64 18'62 7'98
Tarifa 1.a Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.a Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.a Gimeno Gómez, Felipe Aznar Embid Ricardo Tarifa 5.a Sebastián Tormes Santos Ayun	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero. Horno de cocer pan por retribución sin venta.	26'59 26'59 8'64 8'64 18'62 7'98
Marquina Martínez Santiago Navarro Modrego Justo Royo Torrubia Matías Tarifa 3.* Modrego Lapuente Santiago, viuda López Tormes Tomás Tarifa 4.* Gimeno Gómez, Felipe Aznar Embid Ricardo Tarifa 5.* Sebastián Tormes Santos Ayun Tarifa 1.*	Trascasas, 57. Mediavilla, 36. Idem, 48. Mediavilla, 40. Idem, 68. Cortijo, 39. Mediavilla, 42. Mediavilla, 37.	Tienda de abacería. Idem. Parada ó mesón. Molino de una sola piedra de represa menos de tres meses. Idem. Barbero. Herrero. Horno de cocer pan por retribución sin venta.	26'59 26'59 8'64 8'64 18'62 7'98

Ayuntamiento de Campillo.

APRILLIPING	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª Ibáñez Colás Juana Herranz Sanz Lucas Tarifa 4.ª	Santa Lucía.	Tienda de vino. Posador.	43 ⁴ 06 26 ⁴ 89
Acero Paulino	,	Herrador.	21'49

Ayuntamiento de Carenas.

Tarifa l.ª		DATES ASSOCIATE MG KOL	
Minguijón Minguijón Pedro Tirado Tomás Faustino Tomey Hernando Juan Casado Turrubia Germán Magaña Tirado Antonio Magaña Gil Marcos Grima Marco Manuel Rupérez Mendoza Narciso Polo Larriba Matías Tapiaca Martínez Mateo Peribáñez Padilla Mateo	Plaza. Santa Ana. Peñuela. Santa María. Plaza. Alfaro. Plaza. Idem. Alfaro. Plaza. Horno.	Mesonero. Idem. Idem. Abacería. Idem. Idem. Café económico. Tablajero. Idem. Café económico. Mercería.	26'59 26'59 26'59 26'59 26'59 26'59 21'28 21'28 21'28 21'28 79'77
Tarifa 3.ª		on the state of th	
Melendo Tirado Pablo Minguijón Molina Nicasio Novella Juan Bautista	Alcaidía. Alfaro. Renalejo.	Fábrica de aguardiente, una caldera de 500 litros. Idem id. de 300 litros. Fábrica de alcoholes de raspa	152 ⁹ 0 91 ⁷ 5
Lafuente Magañes Simón	Molino.	de 1.800 litros. Molino en presa con dos piedras, una para trigos y otra para centeno, cebadas, avenas y maíz.	246'50 75'79
Tarifa 4.°		clatayini y sa patriani	
Aparicio Vallejo Agustín Morales Urbano Pablo Cortés Bueno Mariano López Hernando Anselmo Aparicio Vallejo Agustín Grima Marco Manuel Ruiz López Francisco Villarreal Latorre Francisco Benedí Mariscal Francisco	Santa María. Peñuela. Morales. Horno. Santa María. Plaza. Santa María. Herrería. Alfaro.	Veterinario. Barbero. Carpintero. Idem. Herrero. Sastre. Idem. Zapatero. Carpintero.	42'55 18'61 18'62 18'61 18'62 18'61 18'62 18'61
Tarifa 5.°		on the property of the contract of the contrac	OUADADUTA
Martínez Anadón Joaquín Marqués Tirado Vicente	Santa Ana. Alcaidía.	Médico Cirujano. Horno de pan cocer.	26'59 7'98

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de esta villa y años de 1892 al 97 inclusive, se hallarán 15 días de público manifiesto en esta Secretaría á los efectos de la ley; admitiéndose también en dicho plazo las altas y bajas de riqueza experimentadas por los contribuyentes de este término municipal.

Almochuel 6 de Diciembre de 1898.-P. A. de

la J., Medardo Ros, Secretario.

Hasta el 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, con exhibición de los títulos que justifiquen el pago de Derechos reales sobre trasmisión de bienes.

Valmadrid 5 de Diciembre de 1898.—El Alcal-

de, Juan Montanel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre hurto contra Bernabé Castro González y Silverio Hermida Hernández, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, al testigo Babil Rey Castillo, de unos 23 años de edad, soltero, carpintero, natural de Calatayud, que habitaba en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante el referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial nombrado, al objeto de recibirle la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1898. - El Escriba-

no, Enrique Casamayor, habilitado.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instruc-

ción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario sobre robo en la Iglesia de Torres, barrio de esta ciudad, de un copón con sus formas, la parte superior de una custodia, un cáliz de metal con su copa, patena, cucharilla y crismeras de plata, la noche del 25 de Noviembre último, en el cual tengo acordado llamar por edictos á dos pordioseros, de unos 70 años, poco más ó menos, natural el uno de Daroca, y el otro de Campillo de Aragón, imposibilitados para el trabajo, habitantes en Viver de Vicort, cuyas demás circunstancias no constan y se ignora su actual paradero, los que pernoctaron en la referida noche en la posada de Basilio del Río, del mencionado Torres, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar de-

claración ó manifiesten su actual paradero, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere

Y asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la ocupación de tales efectos robados y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su adquisición, compareciendo igualmente ante este Juzgado á prestar declaración.

te ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Calatayud á 8 de Diciembre de 1898.

—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa ha convocado á sesión ordinaria general de regantes en el día de hoy, y siendo las nueve de la mañana, hora señalada para la convocatoria, y no habiendo asistido á la misma, mitad mas uno de todos los regantes, el Sr. Presidente suspendió la sesión, acordando convocar á segunda el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, en la Secretaría de este Sindicato, y en la misma se dará lectura de la inversión de caudales durante el ejercicio del año sotual, y presentar á la aprobación de los asistentes el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio del año venidero de 1899; advirtiendo que con el número de regantes que asistan se tomará acuerdo.

Gelsa 10 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Domingo García.

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Enero para que en la Caja del Banco de Crédito, y durante las horas en que está abierta al público esta dependencia, se entregue por los señores Tenedores de las acciones últimamente emitidas por la Electra-Peral el 30 por 100 del capital nominal de los mismos en calidad de cuarto y último dividendo pasivo.

En los mismos días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, se canjearán en el domicilio social, San Miguel, 8, los resguardos provisionales entregados para cada uno de los dividendos pasivos por los títulos definitivos.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1898.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, Santiago Baselga.

IMPRENTA DEL HOSPICIO